

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos aparezcan interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados.

Sevilla, 30 de marzo de 2009.- La Directora Gerente, Pilar Serrano Moya.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, de archivo del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria «Cordel Cuesta Rasa a Escañuela o Camino de Córdoba».

VP@188/06.

Es competencia de esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, en virtud del artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ordenar que el archivo del expediente administrativo de deslinde de referencia, por aplicación del instituto de caducidad, al haber transcurrido el plazo máximo establecido según la normativa vigente sin que haya recaído resolución expresa, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que procede declarar la caducidad del referido expediente.

El acuerdo por el que se inicie un nuevo procedimiento de deslinde dispondrá, si procede, la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido no se haya visto alterado por el transcurso del tiempo y que pudieran hacerse valer en un momento posterior.

RESUELVO

Declarar la caducidad y ordenar el archivo del procedimiento de deslinde instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén de la vía pecuaria «Cordel Cuesta Rasa a Escañuela o Camino de Córdoba» en el tramo que va desde la salida de la urbanización Megatín, dirección sur, en un recorrido de 1.800 metros, en el término municipal de Torre del Campo, en la provincia de Jaén, Expte. VP @ 188/06, que a continuación se detalla:

Vía pecuaria: «Cordel Cuesta Rasa a Escañuela o Camino de Córdoba» VP @ 188/06.

Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 21 de febrero de 2006.

Clasificación: Orden Ministerial de fecha 29 de marzo de 1953.

Tramo: En el tramo que va desde la salida de la urbanización Megatín, dirección sur, en un recorrido de unos 1.800 metros.

Longitud: 1.768,17 metros lineales.

Término municipal: Torre del Campo.

Provincia: Jaén.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notifi-

cación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de marzo de 2009.- La Directora General (Decreto 194/2008, de 6.5), el Secretario General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible, Francisco Javier Madrid Rojo.

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Íllora a Villa Nueva de Mesía».

VP@3976/2006.

Examinado el expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real de Íllora a Villa Nueva de Mesía», que va desde el límite de término con Villanueva de Mesía, hasta el casco urbano de Alomartes, en el término municipal de Íllora, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Íllora, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 20 de febrero de 1968, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 14 de mayo de 1968.

Segundo. Mediante Resoluciones de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 12 de enero de 2007 y de fecha de 24 mayo de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Íllora a Villa Nueva de Mesía», que va desde el límite de término con Villanueva de Mesía, hasta el casco urbano de Alomartes, en el término municipal de Íllora, en la provincia de Granada, como consecuencia de la afección de las obras de la Vía Férrea de Alta Velocidad, entre el límite con Málaga y Granada capital, sobre la referida vía pecuaria.

Mediante la Resolución de fecha de 1 de abril de 2008 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde, por nueve meses más, notificándolo a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 29 de enero de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, en los Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 1, de fecha de 3 de enero de 2008.

En la fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 57, de fecha de 27 de marzo de 2008.

A dicha Proposición de Deslinde se presentaron varias alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 2 de febrero de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Íllora a Villanueva de Mesía», ubicada en el término municipal de Íllora, provincia de Granada, fue clasificada por la citada Orden, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones por parte de:

1. Don José Luis Arévalo Cardenete en representación de doña Aurora, doña M.ª Dolores y doña Matilde Gutiérrez Conde, doña Purificación Sánchez Oliveros, don Francisco, don Luis, don Pablo Valentín y doña Purificación Ibáñez Sánchez, alegan:

- En primer lugar, inexistencia de la vía pecuaria, la Orden Ministerial por la que se aprobó la clasificación de dicha vía es nula de pleno derecho.

Contestar que la declaración de su existencia se produjo en 1968, mediante el acto administrativo de clasificación aprobado por la de Orden Ministerial fecha 20 de febrero de 1968. Tal clasificación constituye un acto administrativo firme, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas entonces resultando, por tanto, incuestionable al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea.

- En segundo lugar alegan usucapión, los comparecientes o sus antecesores tienen probada posesión y propiedad, con protección registral de la posible finca afectada, desde de 30 años antes del acto de clasificación. Desde tiempo inmemorial se ha hecho pago de los tributos e impuestos. Se ha producido una desafectación tácita.

Los interesados no aportan documentación que acredite lo manifestado, por lo que no se puede informar al respecto.

En relación a la adquisición de la propiedad, como consecuencia de la desafectación tácita de la vía pecuaria, contestar que en el procedimiento de deslinde tal y como se desprende de una consolidada jurisprudencia del Tribunal Supremo, y de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia número 215/2002, de fecha de 25 de marzo de 2002, no se pueden considerar las razones en orden a la adquisición de la vía pecuaria, previa desafectación tácita por desuso, y ello porque con tales argumentos, el interesado está reclamando el dominio a su favor, cuestión que únicamente puede obtenerse en la jurisdicción ordinaria, mediante el ejercicio de un acción reivindicatoria o declarativa de dominio, pero no en el curso de un procedimiento administrativo de deslinde.

- En tercer lugar, en el término municipal de Íllora no existen vías pecuarias en el planeamiento urbanístico, ni en cualquier otra documentación histórica.

Conforme a lo previsto en el art. 6 del Decreto 155/1998, se creó un Fondo Documental en esta Consejería de Medio Ambiente, para el mejor conocimiento y gestión de las vías pecuarias e información de las entidades y particulares interesados, en el que consta:

- Certificación de fecha de 28 de octubre de 1866, del Secretario del Ayuntamiento de Íllora en la que se recoge la instauración de la Junta Local de Ganaderos.

- Copia de del Boletín Oficial de fecha de 9 de mayo de 1868, de la Sección de Fomento del Negociado de Agricultura, Industria y Comercio, sobre el itinerario de las Cañadas Reales y provinciales de Granada.

- Actas de los deslindes de las Coladas y Aguaderos de la Angostura, Puertezuela y Obeillar, en el término municipal de Íllora, del año 1874.

- Actas de fechas de 20, 21 y 22 de mayo de 1904 para el deslinde de las servidumbres pecuarias del término municipal del término municipal de Íllora.

- Copia de escrito de fecha de 1 de marzo y 6 de junio de 1931, de la Alcaldía de Íllora en el que a instancia de varios vecinos y ganaderos, se solicita a la Asociación General de Ganaderos, que se proceda al deslinde de las vías pecuarias existentes en dicho municipio.

- Instancia de la Alcaldía de Íllora de fecha de 1 de marzo de 1932, dirigida al Señor Ministro de Agricultura Industria y Comercio, en la que da traslado de la demanda de los ganaderos del citado municipio, para que se proceda al deslinde de las vías pecuarias y aguaderos del término municipal de Íllora.

- Certificación de fecha de 24 de enero de 1942, de don Carlos Grau y Campuzano, como archivero del Sindicato Nacional de Ganadería, en la que se hace constar los datos existentes archivados en el citado organismo, en relación a las vías pecuarias del término municipal de Íllora (Granada).

En el expediente administrativo de deslinde expediente de deslinde se ha generado un Fondo Documental que se compone de los siguientes documentos:

- Fotografías aéreas del vuelo americano de 1956-57.

- Planos Topográficos de la Dirección General del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística, escala 1:50.000. 1.ª Edición del año 1931.

- Ortofoto del año 2002.

- Bosquejo Planimétrico del Instituto Geográfico Nacional, escala 1:25.000 del año 1896.

Plano histórico catastral, escala 1:5000 del año 1998.

- En cuarto lugar, vulneración por la Consejería del principio de confianza legítima, del principio de seguridad jurídica,

y comisión de fraude de Ley, abuso de derecho y desviación de poder.

El presente procedimiento de deslinde se ajusta en todo momento al procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, LRJAP y PAC, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que carece de motivación la supuesta vulneración de los principios mencionados genéricamente.

- En quinto lugar, posible impugnación indirecta del art. 58 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, así como la inconstitucionalidad de los artículos 8 y 17 de la Ley de Vías Pecuarias.

El art. 58 del Reglamento de Vías Pecuarias se refiere a los usos complementarios que se le pueden dar a las mismas, por lo que no procede la impugnación del mencionado artículo en el procedimiento de deslinde que tiene por objeto la definición de los límites de la vía pecuaria, como consecuencia de la posible afección las obras públicas a fin de proceder conforme a lo establecido en los arts. 43 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias.

Respecto a la inconstitucionalidad de los artículos 8 y 17 de la Ley de Vías Pecuarias, indicar, que tal cuestión es ajena a este procedimiento de deslinde y que tal y como se establece el artículo 161 y siguientes de la Constitución Española de 1978, es el Tribunal Constitucional el competente para conocer de tal circunstancia, en los supuestos y procedimientos que se contemplan en la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional modificada por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo.

2. Don Ramón Morales Mesa, la parcela 2 del polígono 22, se encuentra a más de 150 de la carretera de Villanueva, por lo que no puede estar afectada por el deslinde.

Con relación al listado de afectados, indicar que los datos de la finca han sido tomados de la información facilitada por la Gerencia Territorial del Catastro de la provincia de Granada, siendo estos datos los que figuran en el expediente de deslinde.

Según la información facilitada por esta Gerencia la única parcela propiedad del interesado afectada por este deslinde es la parcela 78 del polígono 43 y no la mencionada por el mismo.

3. Doña Francisca Jiménez Calvo, don José Carlos Jiménez Mesa y don Antonio Jiménez Mesa, alegan se ha cambiado el trazado de la vía pecuaria que se ajustaba a un camino antiguo. Don Francisco Arco Escobar, en representación de doña M.^a Isabel López Díaz y don Miguel Ángel López Díaz y don Francisco Díaz Crespo, alegan que en las inmediaciones del barranco El Rayo, punto 141, el trazado de la vía pecuaria va más al norte.

Estudiada las alegaciones realizadas por los interesados se constata que lo manifestado es correcto, procediéndose a las correcciones oportunas.

4. Doña M.^a Rosario Cano Cobo, solicita que el Ayuntamiento en Pleno se pronuncie, y si tiene que hacer una revisión de oficio de sus actos que perjudican a los agricultores que la realice.

La mencionada solicitud debe dirigirla al Excmo. Ayuntamiento de Íllora, no es competente esta Administración para realizar esta petición al Consistorio.

5. Don Rafael Álvarez Aguilera y doña Esperanza Esteban Sánchez, alega inexistencia de la vía pecuaria.

Nos remitimos a lo contestado en el punto, en primer lugar de este Fundamento Cuarto de Derecho.

6. Don Francisco Robles Núñez, manifiesta que tiene construida una nave con todos los premisos concedidos desde septiembre de 2007.

El interesado no aporta documentación que acredite lo manifestado.

No obstante, es mediante el deslinde, cuando se definen de manera exacta los límites de la vía pecuaria.

Dichos permisos se conceden en el ámbito de competencias de la Administración Pública correspondiente y siempre sin perjuicio de terceros de mejor derecho, o de las competencias de otras Administraciones Públicas, en el caso que nos ocupa, de la competencia exclusiva en materia de vías pecuarias atribuida a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.1, letra b) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo de 2007, del Estatuto para Andalucía

En ningún caso puede interpretarse que dicha autorización implique la negación del carácter de dominio público de los terrenos en cuestión, que constituyan por sí mismo una forma de adquisición de la propiedad ni que legitime la ocupación de los mismos.

Las autorizaciones emanadas de otras administraciones sin competencia en la materia de vías pecuarias, están subordinadas a la necesaria participación de otras administraciones con competencia y sin perjuicio de obtener las demás autorizaciones administrativas que sean necesarias.

7. Don Francisco Cervera Adamuz, en representación de Aridexa, S.L., manifiesta que no tiene relación con ninguna finca afectada por el deslinde.

Con relación al listado de afectados, indicar que los datos de la finca han sido tomados de la información facilitada por la Gerencia Territorial del Catastro de la provincia de Granada, siendo estos datos los que figuran en el expediente de deslinde.

En caso de ser incorrectos deberá dirigirse a la mencionada Gerencia, para que se modifiquen cuantos datos sean necesarios.

Con posterioridad a la fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones por parte de:

8. Don Antonio Calvo Fernández y Francisca Núñez Serrano, como propietarios de la parcela 34 del polígono 43. alegan:

- En primer lugar, inexistencia de una Cañada Real, alegan usucapión de los terrenos en su caso, los olivos que hay dentro del actual trazado son testigo de ello ya que todos son de edad centenaria. Si jamás existió, no es necesaria su creación en los tiempos en que vivimos donde se dispone de medios adecuados para el transporte de todo tipo de animales por carretera. Aportan dos notas del Registro de la Propiedad de Montefrío, escritura de partición de herencia del año 1967 y escritura pública de compraventa de 1999.

Con la documentación aportada no se acredita dicho extremo por los interesados, por ello, se ha procedido a examinar las fotografías del vuelo americano de los años 1956-57 y la Ortofotografía del año 2002, del examen de ambos documentos, no se puede determinar si se ha consumado el derecho invocado, en base a los requisitos exigidos en el art. 1959 del Código Civil.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados para la defensa de sus derechos puedan esgrimir las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente.

- En segundo lugar disconformidad con la anchura, que les parece exagerada.

Indicar que la según el artículo 12 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que «de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Vías Pecuaria, la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria».

La anchura de esta vía pecuaria queda determinada por la clasificación que le asigna una anchura de 75,22 metros, aprobada por la de Orden Ministerial fecha 20 e febrero de 1968.

9. Don José Arroyo Pérez, en la escritura de compraventa de fecha de 25 de enero de 1985, consta que su finca linda con la Cañada Real, no existiendo constancia, cuando se adquirió, de que la misma formase parte de dicha Cañada.

En la escritura aportada se menciona como lindero la Cañada Real, por tanto es evidente la linde de la propiedad del interesado con la vía pecuaria. El deslinde de la finca es un acto unilateral cuyo objeto no es la determinación de los límites físicos de la finca, en ningún momento, sus efectos alcanzan la determinación de donde empieza o termina el dominio privado del dominio público, siendo esta última cuestión potestad de la Administración, a través de la instrucción del procedimiento administrativo de deslinde, a este respecto cabe mencionar la Sentencia, de 27 de mayo de 2003, de la Sala del Contencioso-Administrativo Sección Cuarta, del Tribunal Supremo.

La Consejería de Medio Ambiente está ejerciendo una potestad administrativa, cuya finalidad es la determinación exacta del trazado de la vía pecuaria.

En la fase de Exposición Pública se presentaron las siguientes alegaciones por parte de:

10. Don Fernando Fernández Navarro, actuando en representación de don Juan Jiménez Mesa, don Juan de Dios Arévalo Cardenete, don Antonio López Arcos, don Alfonso Tirado Liñán, don José Tirado Toro, don Antonio Mellado Barroso, don Teodoro Gordo Sánchez, doña Antonia Moreno Gutiérrez, don Ángel Carretero Rivero, don Francisco Díaz Crespo, don Francisco Javier Roldán Torres, don Antonio Puerto Escobar, doña M.^a Josefa Núñez Aguí, don José Alejandro Guerrero Núñez, don Gonzalo Pérez Fernández Cortacero, doña Ana Matilde Cuberos Medina, don Antonio Ramos Jiménez, doña M.^a Isabel Pérez Pérez, doña M.^a Josefa Arco Arco, don Manuel Rodríguez Durán, don Juan Modesto Martín Morón, doña M.^a del Mar Morales Arcos, don Juan Carlos Jiménez Leiva, doña M.^a Josefa Fuentes Rodríguez, doña Antonia Díaz Moraga, doña Manuela Coleta Cobo, doña M.^a Dolores Alcaide Lucena, doña Dolores Moreno Moreno, don José Carlos Jiménez Mesa, don Francisco José Moreno Gutiérrez, don Juan Arco González, don Rafael Aguilera Valenzuela, doña Encarnación Gálvez Arco, don José Rodríguez Durán, doña M.^a Josefa Gálvez Gálvez, don José Antonio Molina García, don Braulio Navas Pérez, doña Emilia Ramos Jiménez, don Ángel López Rodríguez, don Antonio Javier López Rodríguez, don José Manuel López Rodríguez, doña M.^a Matilde López Rodríguez, doña Matilde Rodríguez Fuentes, la mercantil «Almazara Casería de la Virgen, S.L.», don Rafael Álvarez Aguilera, doña Esperanza Esteban Sánchez, don Francisco Robles Núñez, don Tiburcio Sánchez Puerto, don Eugenio Arco Arco, don Manuel Jiménez Moreno, doña M.^a José Arcas Extremera, Mingorance, don Ramón Morales Mesa, doña Dolores López Arco, don José Antonio Serrano Jiménez, doña Concepción Cabezas Jiménez, doña Olimpia Carolina Jiménez Morales, doña Aurora Gutiérrez Conde, doña Matilde Gutiérrez Conde y don Antonio José Montero Negro.

- En primer lugar, solicitan la nulidad de la Orden Ministerial de 20 de febrero de 1968 que aprobó la Clasificación, que fue dictada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido. No se practicó notificación alguna a los posibles interesados. El expediente de clasificación carece de los informes preceptivos que establecía el Decreto de 23 de diciembre de 1944, menciona un Acta de la Reunión conjunta celebrada por el Ayuntamiento y la Hermandad Local de Labradores y Ganaderos de Íllora, manifestando que la misma se realizó en secreto.

El acto administrativo de clasificación constituye un acto administrativo firme, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas

entonces resultando, por tanto, incuestionable al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea.

Dada la naturaleza del expediente de clasificación, cuya afección implica una pluralidad de interesados de difícil identificación, en tanto en cuanto su afección aún no se concreta sobre el terreno de dominio público, se entiende de aplicación el art. 59.6.a) de la LRJAP y PAC que establece que la publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas. En este sentido mencionar la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Granada, de 21 de mayo de 2007, se expone lo siguiente:

«... el acto de clasificación es el acto de afectación singular de una superficie aún no concretada sobre el terreno al dominio público», continuándose en la resolución judicial de referencia, en el sentido expuesto de que «... no es condición de validez del expediente administrativo de clasificación la investigación sobre la identidad de los colindantes y de los poseedores de los terrenos por los que "in genere" ha de transcurrir la vía pecuaria, ni por tanto, la notificación personal a cada uno de ellos..., ya que el acto de clasificación no comporta por sí solo en ningún caso privación, perjuicio, o expropiación automática de las titularidades jurídico-privadas consolidadas con anterioridad, las cuales podrán hacerse valer en el momento en que se proceda al deslinde y este se concrete metro a metro sobre el terreno...», por lo que «... transcurrido el plazo ordinario para recurrir el acto de clasificación quedara firme y la vía pecuaria gozará de la condición de bien de dominio público».

La Orden Ministerial que aprobó la clasificación de la vía pecuaria «Cañada Real de Íllora a Villanueva de Mesía» fue publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 14 de mayo de 1968.

En relación a la mencionada Acta, entendemos que se refieren al acta de fecha de 18 de mayo de 1967, donde queda acreditado que no fue una reunión en secreto, el acta está firmada por once personas, con los respectivos sellos del Ayuntamiento, y además, constan como asistentes trece personas, entre ellas el Alcalde, representantes del Ayuntamiento y de la Hermandad. Mediante este Acta y en posteriores informes, la clasificación fue corroborada durante su tramitación así como la resolución definitiva, tanto por el Ayuntamiento como por la Hermandad.

Mediante escrito de fecha de 8 de mayo de 1967 acuerdan: «Reconocer la existencia en el término municipal de Íllora de las vías pecuarias que a continuación se relacionan y cuyas características de anchura, longitud y dirección se reseñarán ampliamente en el Proyecto de Clasificación, que será expuesto al público durante sus plazos reglamentarios, antes de su definitiva aprobación. Las vías pecuarias que se indican son las siguientes: ... 4.^a Cañada Real de Huerta Majada.»

A la vista de todo lo anterior, la Clasificación es un acto administrativo definitivo y firme que goza de la presunción de validez de los actos administrativos, según el art. 57.1 de la Ley 30/1992, LRJAP y LPA.

- En segundo lugar, alegan vulneración del art. 33 de la Constitución, que protege la propiedad, es de aplicación el instituto jurídico de la «prescripción adquisitiva o usucapión» o la «imposibilidad de clasificación por la Administración», a título de dueño en el deslinde.

Indicar que de conformidad con el art. 2 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el art. 3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las vías pecuarias cuyo itinerario discurre por el territorio andaluz, son bienes de dominio público de la Comuni-

dad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables, y el art. 7 de la citada Ley define el deslinde como el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

- En tercer lugar, alegan prescripción adquisitiva o usucapión.

Los interesados no aportan documentación que acredite lo manifestado, por lo que no se puede informar al respecto.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada el 28 de noviembre de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha de 2 de febrero de 2009.

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Íllora a Villa Nueva de Mesía», que va desde el límite de término con Villanueva de Mesía, hasta el casco urbano de Alomartes, en el término municipal de Íllora, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 6.354,84 metros lineales.
- Anchura: 75,22 metros lineales.

Descripción registral: Constituida por dos fincas rústicas, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan. La vía pecuaria Cañada Real de Íllora a Villanueva Mesía discurre en su totalidad por el término municipal de Íllora, provincia de Granada, con una anchura constante de setenta y cinco metros con veintidós centímetros, y de una longitud total deslindada de seis mil trescientos cincuenta y cuatro metros con ochenta y cuatro centímetros, la superficie total deslindada es de cuarenta y siete hectáreas, cincuenta y nueve áreas y sesenta y seis con noventa y siete centiáreas, que se conoce como Cañada Real de Íllora a Villanueva Mesía.

La Cañada Real de Íllora a Villanueva Mesía inicia su recorrido desde el límite de términos con Villanueva Mesía próximo a la línea férrea de Bobadilla a Granada, por el paraje de «Las Peñuelas». Se le incorpora por la derecha el camino de las Peñuelas y por la izquierda el de Tocón, tomando como eje de la vía pecuaria el camino de Loja, cruza el arroyo de Tocón, el camino de Villanueva a Tocón y el casco urbano de Tocón. Atraviesa éste y deja a mano izquierda la Vereda de la Colailla, toma como eje de la vía pecuaria el camino de Loja. Pasado el cementerio se desvía a la izquierda tomando como eje el camino de Tocón a Íllora. Discurre entre olivares hasta unirse con el camino del Baño terminando en el poblado de Alomartes.

Hay que destacar que el deslinde de esta vía pecuaria está dividido en varios tramos, a saber:

Tramo: Corresponde al expediente al antiguo expediente VP/3186/2006 y va desde el límite de términos con Villanueva Mesía hasta el casco urbano de Tocón.

Desde el límite de términos con Villanueva Mesía linda consecutivamente a la derecha con:

Nº COLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
002	CARVAJAL RUIZ, ANTONIO	24/1
004	ENTRENA CANO, JOSÉ	24/2
006	RICO FUENTES, FRANCISCO	24/3
010	CERVERA ADAMUT, FRANCISCO	24/4
012	VALENZUELA AGUILERA, RAFAEL	24/5
014	MOLINA IBAÑEZ, M. JOSEFA	24/6
016	ENTRENA RODRÍGUEZ, MANUEL	24/7
018	VALENZUELA ZAMORA, PEDRO	24/38
020	DÍAZ MORAGA, ANTONIA	24/8
022	PUERTO ESCOBAR, ANTONIO	24/9
	AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA	24/9005
024	FUENTES RODRÍGUEZ, M. JOSEFA	24/10
026	RODRÍGUEZ DURÁN, JOSÉ	24/11
028	ADAMUZ CASTRO, GABRIEL	24/12
030	FERNÁNDEZ ARROYO, MARINA	24/13
032	CARVAJAL RUIZ, MANUEL	24/14
034	CONF. H. DEL GUADALQUIVIR	24/9004
036	LÓPEZ DÍAZ, MARIBEL	24/15
038	DÍAZ CRESPO, FRANCISCO	24/17
040	ARCO ESCOBAR, FRANCISCO	24/18

Desde el límite de términos con Villanueva Mesía linda consecutivamente a la izquierda con:

Nº COLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
003	PÉREZ PÉREZ, ISABEL	25/130
007	CERVERA VALENZUELA, ANTONIO	25/126
009	MORENO MORENO, DOLORES	25/125
011	MORENO GORDO, FRANCISCO	25/124
013	MORENO MORENO, DOLORES	25/120
015	MORENO AREVALO, ELEUTERIO ANTONIO	25/119
017	ARCO GONZÁLEZ, JUAN	25/118
019	NUÑO GAMIZ, MANUEL	25/117
	AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA	25/9019
021	NUÑOZ GÁMIZ, MANUEL	25/116
023	BARROSO MERCADO, RAFAEL	25/131
025	MORENO GUITIERREZ, ANTONIA	25/133
027	GORDO SÁNCHEZ, TEODORO	25/134
029	ÁVILA FERNÁNDEZ, AMALIA	25/135
031	RODRÍGUEZ IBAÑEZ, MATILDE	25/136
033	RODRÍGUEZ DURÁN, MANUEL	25/141
035	ARCO LÓPEZ, JOSÉ	25/142
037	ARCO LÓPEZ, CASILDA	25/143
039	CONF. H. DEL GUADALQUIVIR	25/9018
041	ARCO LÓPEZ, CASILDA	25/144
043	CONF. H. DEL GUADALQUIVIR	25/9016
045	ARCOS BAENA, FRANCISCO	25/166
047	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	
049	MORAGA CASTRO, M. DEL CARMEN	25/167

Nº COLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
051	AYUNTAMIENTO ÍLLORA	25/9015
053	LEYVA LEYVA, ANTONIO	25/169
055	MELLADO BARROSO, JOSÉ ANTONIO	25/170
057	ARCO ROMERO, JOSÉ ANGEL	25/171
059	NUÑEZ CAMACHO, FRANCISCO	25/172
061	RUIZ MANTAS, ANA	25/173

Tramo: Corresponde al expediente antiguo VP/1217/2007 y va desde el casco urbano de Tocón hasta el casco urbano de Alomartes.

Desde el casco urbano de Tocón linda consecutivamente a la derecha con:

Nº COLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
008	FERNÁNDEZ SERRANO, RAFAEL	43/002
	AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA	43/9010
012	CALVO FERNÁNDEZ, ANTONIO	43/34
014	ARCO ZAMORA, FRANCISCO	43/35
016	AYUNTAMIENTO ÍLLORA	43/9007
018	LEIVA NAVARRO, MARÍA	43/50
020	SERRANO JIMÉNEZ, VISITACIÓN	43/52
022	JIMÉNEZ SERRANO, ANTONIO	43/53
024	JIMÉNEZ MESA, JUAN	43/54
026	MORENO GUTIERREZ, FRANCISCO	43/55
028	CERVERA GUADIX, AURORA	43/56
030	D. P. DE MEDIO AMBIENTE DE GRANADA	43/9008
032	SÁNCHEZ PUERTO, TIBURCIO	43/75
034	MORALES MESA, RAMÓN	43/78
036	JIMÉNEZ MESA, JOSÉ CARLOS	43/79
038	JIMÉNEZ MESA, ALBERTO JESÚS	43/80
	DESCONOCIDO	43/9003
	DESCONOCIDO	44/9002
040	TEJERO CABA, ANTONIO	44/48
	AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA	44/9010
042	CALVO FERNÁNDEZ, MARÍA	44/51
048	ARROYO PÉREZ, JOSÉ	44/50
044	JIMÉNEZ MESA, JOSÉ CARLOS	44/54
050	JIMÉNEZ LEYVA, JUAN CARLOS	44/56
052	JIMENEZ CARVAJAL, AMALIA	44/58
054	BASTOS RUIZ, EMILIA	44/60
	AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA	44/9003
	DESCONOCIDO	45/9001
056	RODRÍGUEZ GUTIERREZ, ELENA	45/126
	AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA	44/9003
	DESCONOCIDO	45/9001
058	CONFEDERACIÓN H. DEL GUADALQUIVIR	46/9013
060	MARTÍN MORÓN, JUAN MODESTO	46/45
062	ARCO ARCO, EUGENIO	46/44
064	LÓPEZ ARCO, ANTONIO	46/43
068	MUÑOZ ÁVILA, FRANCISCO	46/31
066	MUÑOZ ÁVILA, FRANCISCO	46/32
072	GALVEZ ARCO, JUAN PABLO	46/22
070	GALVEZ ARCO, JUAN PABLO	46/21
072	GALVEZ ARCO, JUAN PABLO	46/22

Nº COLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
074	AGUI MONTERO, ANTONIO	46/16
076	AGUI NEGRO, CARMEN	46/15
078	AGUI MONTERO, ANTONIO	46/12
080	NAVAS PÉREZ, BRAULIO	46/7
	AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA	46/9010
082	LÓPEZ ARCO, DOLORES	46/6
084	MONTERO PERAL, TRINIDAD	46/5
086	MONTERO CASTELAR, JOSÉ	46/4
088	MONTERO CERVERA, ENCARNACIÓN	46/3
090	EXTREMERA MINGORANCE, FERNANDO	46/2
092	RAMOS JIMÉNEZ, EMILIA	46/1
094	RAMOS JIMÉNEZ, ANTONIO	46/318
	AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA	46/9010
096	PÉREZ FERNÁNDEZ-CORTADERO, GONZALO	46/75
098	D. P. DE MEDIO AMBIENTE DE GRANADA	46/9009
100	SERRANO JIMÉNEZ, J. ANTONIO	46/76
	AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA	46/9008
102	PÉREZ FERNÁNDEZ-CORTADERO, GONZALO	46/104
	AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA	46/9007
104	MORALES ARCO, M. DEL MAR	46/153
106	GUTIERREZ CONDE, J. LUIS	46/212
108	SERRANO JIMÉNEZ, MANUEL	46/216
110	BLANCA COBO, FRANCISCO	46/217
112	EXTREMERA CHAVES, ANTONIO	46/218
114	GUTIERREZ CONDE, J. LUIS	46/219
116	TIRADO LIÑAN, ALFONSO	46/221
120	ALMAZARA CASERIA DE LA VIRGEN, S.L.	46/222
	AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA	46/9003
122	LÓPEZ MARTÍN, ANGEL	46/279
124	SERRANO JIMÉNEZ, J. ANTONIO	46/280
126	JIMÉNEZ MORALES, OLIMPIA	46/281
128	SERRANO JIMÉNEZ, J. ANTONIO	46/282
130	SÁNCHEZ ROBAINE, ANTONIO	46/283
134	GUTIERREZ CONDE, JOSÉ LUIS	46/284
136	RUSTYURB, S.A	46/285

Desde el casco urbano de Tocón linda consecutivamente a la izquierda con:

Nº COLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
007	ROLDÁN TORRES, FRANCISCO JAVIER	44/34
009	FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ANTONIO	44/36
011	ROBLES NUÑEZ, FRANCISCO	44/37
013	AVIAL FERNÁNDEZ, AMALIA	44/38
015	D. P. DE MEDIO AMBIENTE	44/9006
017	RODRÍGUEZ DURÁN, MANUEL	44/41
019	COBOS ADAMUZ, ENRIQUE	44/42
021	AYUNTAMIENTO ÍLLORA	44/43
023	MOLINA LEYVA, ANTONIO	44/44
025	NAVARRO LEYVA, JOSÉ	44/45
	AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA	44/9008
027	JIMÉNEZ MESA, JOSÉ CARLOS	44/47
029	MESA NIETO, JOSEFA	44/46

Nº COLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
	TEJERO CABA ANTONIO	44/48
033	ARROYO PÉREZ, JOSÉ	44/49
035	JIMÉNEZ MESA, MANUEL	44/53
037	JIMÉNEZ LEYVA, JUAN CARLOS	44/55
039	JIMÉNEZ CARVAJAL, AMALIA	44/57
041	BASTOS RUIZ, EMILIA	44/59
	AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA	44/9003
	DESCONOCIDO	45/9001
043	CALVO PEDREGOSA, JUAN	45/125
045	CALVO PEDREGOSA, REMEDIOS DE LOS ÁNGELES	45/124
047	MARTÍN MORÓN, JUAN MODESTO	45/123
049	CONFEDERACIÓN H. DEL GUADALQUIVIR	45/9009
051	MARTÍN MORÓN, JUAN MODESTO	45/118
053	ALVAREZ AGUILERA, RAFAEL	45/116
055	ESTEBAN SÁNCHEZ, ESPERANZA	45/114
057	LOMBARDO CASTRO, ANTONIO	45/113
059	AYUNTAMIENTO ÍLLORA	45/9008
061	ESTEBAN SÁNCHEZ, ESPERANZA	45/112
063	NUEZ CENTENO, PLÁCIDA	45/111
065	MONTERO COBO, ANTONIO	45/107
067	JIMÉNEZ MONTERO, M. ENCARNACIÓN	45/106
069	GALVEZ ARCO, JOSÉ MARÍA	45/102
071	GALVEZ ARCO, ENCARNACIÓN	45/99
073	NUÑEZ AGUI, M. JOSEFA	45/98
075	AGUI MONTERO, ALFONSO	45/97
077	ARCAS EXTREMERA, M. JOSEFA	45/96
079	MUOZ TEJERO, JOSÉ	45/95
081	JIMÉNEZ MARTÍN, ANDRES	45/80
083	MONTERO MONTERO, CRISTOBAL	45/79
085	MONTERO MONTERO, FRANCISCO	45/78
087	MONTERO MONTERO, CRISTOBAL	45/77
089	PALOMARES COLETA, LUIS	45/76
091	CASTRO MORAL, PEDRO	45/75
093	ARCO ARCO, M. JOSEFA	45/62
095	MONTERO ARCO, ANTONIO	45/61
097	MONTERO ARCO, PABLO	45/60
099	EXTREMERA NUÑEZ, CONSTANCIA	45/59
101	ARCAS EXTREMERA, M. JOSEFA	45/57
103	GALVEZ PÉREZ, MATIAS	45/58
	AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA	45/9007
105	RAMOS JIMÉNEZ, M. JOSEFA	45/22
107	AREVALO CARDENETE, JUAN DIOS	45/23
109	ALCAIDE LUCENA, DOLORES	45/24
111	PÉREZ FERNÁNDEZ.CORTADERO, GONZALO	45/25
	AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA	45/9004
117	PÉREZ FERNÁNDEZ.CORTADERO GONZALO	45/33
119	TIRADO TORO, JOSÉ	45/34
121	LÓPEZ MARTÍN, ANGEL	45/37
123	SERRANO JIMÉNEZ, JOSÉ ANTONIO	45/38
125	JIMÉNEZ MORALES, OLIMPIA	45/39
127	SERRANO JIMÉNEZ, JOSÉ ANTONIO	45/40

Nº COLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
129	SÁNCHEZ ROBAINA, ANTONIO	45/41
	AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA	45/9001
	DESCONOCIDO	30/9025
131	SÁNCHEZ ROBAINA, ANTONIO	30/836
135	GUITIERREZ CONDE, JOSÉ LUIS	30/837

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «CAÑADA REAL DE ÍLLORA A VILLA NUEVA DE MESÍA», QUE VA DESDE EL LÍMITE DE TÉRMINO CON VILLANUEVA DE MESÍA, HASTA EL CASCO URBANO DE ALOMARTES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ÍLLORA, EN LA PROVINCIA DE GRANADA. TRAMO (ANTIGUA VP @3186/2006)

LÍNEA BASE IZQUIERDA		
Estaquilla	X	Y
1I	412198,929	4121517,959
2I	412240,006	4121525,932
3I	412290,368	4121532,349
4I	412367,096	4121568,371
5I	412447,327	4121606,290
6I	412571,500	4121645,153
7I	412668,639	4121649,482
8I	412760,293	4121653,568
9I	412839,659	4121672,336
10I	412911,601	4121689,349
11I	412988,373	4121728,266
12I	413049,591	4121759,540
13I	413090,128	4121788,405
14I	413106,201	4121804,755
15I	413108,563	4121808,746
151I	413118,312	4121834,444
152I	413134,557	4121853,309
153I	413156,069	4121865,839
154I	413180,492	4121870,661
155I	413205,152	4121867,247
16I	413244,531	4121854,901
17I	413277,677	4121845,437
18I	413359,587	4121824,115
19I	413389,761	4121823,933
20I	413422,029	4121829,045
21I	413438,397	4121831,638

LÍNEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y
1D	412202,420	4121442,108
2D	412251,763	4121451,602
3D	412299,876	4121457,733
31D	412311,360	4121460,118
32D	412322,334	4121464,260
4D	412399,149	4121500,322
5D	412474,762	4121536,058
6D	412584,627	4121570,443
7D	412671,989	4121574,337
8D	412770,715	4121578,738
9D	412856,969	4121599,135
10D	412937,625	4121618,209
11D	413021,846	4121660,902
12D	413088,739	4121695,075
13D	413139,140	4121730,963
14D	413166,263	4121758,556
15D	413182,649	4121795,472
16D	413222,950	4121782,836
17D	413257,874	4121772,865
18D	413340,638	4121751,321
181D	413350,223	4121749,480
182D	413360,465	4121748,967
19D	413400,242	4121749,432
20D	413420,892	4121752,750

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «CAÑADA REAL DE ÍLLORA A VILLA NUEVA DE MESÍA», QUE VA DESDE EL LÍMITE DE TÉRMINO CON VILLANUEVA DE MESÍA, HASTA EL CASCO URBANO DE ALOMARTES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ÍLLORA, EN LA PROVINCIA DE GRANADA. TRAMO (ANTIGUA VP @1217/2007)

LÍNEA BASE IZQUIERDA		
Estaquilla	X	Y
1I	414779,777	4122017,683
2I	414830,273	4122037,321

LÍNEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y
1D	414796,257	4121943,383
2D	414858,252	4121967,494

LÍNEA BASE IZQUIERDA		
Estaquilla	X	Y
3I	414904,449	4122067,923
4I	414982,853	4122097,267
5I	415065,090	4122113,142
6I	415140,270	4122124,686
61I	415149,242	4122125,518
62I	415158,248	4122125,271
7I	415233,616	4122118,673
8I	415272,774	4122114,812
9I	415349,129	4122117,341
10I	415428,808	4122124,786
11I	415509,992	4122127,445
12I	415591,253	4122129,209
13I	415613,901	4122128,454
14I	415631,294	4122194,939
15I	415648,552	4122260,907
16I	415663,191	4122316,867
161I	415676,693	4122343,598
161I	415702,864	4122365,377
17I	415826,411	4122425,914
18I	415879,900	4122456,641
19I	415965,306	4122503,572
20I	416032,432	4122532,132
21I	416092,098	4122547,418
22I	416126,453	4122562,861
23I	416136,703	4122573,825
24I	416141,442	4122580,393
25I	416142,492	4122587,459
26I	416145,527	4122600,165
261I	416150,376	4122611,721
261I	416158,073	4122623,288
261I	416168,063	4122633,619
27I	416184,860	4122647,955
28I	416204,754	4122661,756
29I	416218,532	4122668,589
291I	416227,398	4122672,301
292I	416236,663	4122674,851
30I	416280,363	4122683,922
31I	416355,500	4122704,195
32I	416408,298	4122721,714
33I	416421,551	4122728,652
34I	416456,012	4122750,684
35I	416481,675	4122770,157
36I	416508,102	4122795,500
37I	416531,309	4122823,850
38I	416543,658	4122839,288

LÍNEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y
3D	414931,983	4121997,912
4D	415003,307	4122024,607
5D	415077,932	4122039,012
6D	415151,687	4122050,338
7D	415226,646	4122043,775
8D	415270,319	4122039,470
9D	415353,877	4122042,237
10D	415433,542	4122049,680
11D	415512,040	4122052,252
12D	415590,816	4122053,962
13D	415611,397	4122053,276
131D	415636,400	4122056,678
132D	415658,871	4122068,157
132D	415676,282	4122086,422
134D	415686,673	4122109,417
14D	415704,065	4122175,902
15D	415721,323	4122241,870
16D	415735,962	4122297,830
17D	415861,732	4122359,457
18D	415916,750	4122391,062
19D	415998,225	4122435,833
20D	416056,629	4122460,681
21D	416117,036	4122476,157
22D	416157,294	4122494,255
221D	416170,204	4122501,674
222D	416181,399	4122511,490
23D	416194,911	4122525,942
24D	416202,443	4122536,383
241D	416211,121	4122552,057
25D	416215,845	4122569,339
26D	416216,895	4122576,405
27D	416230,829	4122588,297
28D	416243,105	4122596,814
29D	416251,952	4122601,201
30D	416297,819	4122610,723
31D	416377,159	4122632,128
32D	416437,780	4122652,244
33D	416459,325	4122663,524
34D	416499,074	4122688,936
35D	416530,603	4122712,860
36D	416563,437	4122744,347
37D	416589,784	4122776,533
38D	416602,398	4122792,302
381D	416609,923	4122803,693
382D	416615,265	4122816,256

LÍNEA BASE IZQUIERDA		
Estaquilla	X	Y
39I	416550,879	4122861,736
40I	416569,277	4122912,467
41I	416585,631	4122951,306
42I	416604,675	4122980,654
43I	416619,104	4123013,938
44I	416635,094	4123041,563
45I	416645,874	4123061,369
46I	416648,631	4123066,763
47I	416651,352	4123083,530
471I	416657,357	4123098,509
48I	416673,757	4123129,347
49I	416679,712	4123142,764
50I	416681,722	4123150,416
51I	416684,632	4123164,284
511I	416694,929	4123183,046
52I	416710,712	4123201,232
53I	416737,266	4123224,512
54I	416769,870	4123248,642
55I	416801,423	4123271,488
56I	416834,205	4123293,201
57I	416898,510	4123338,622
58I	416924,524	4123358,444
59I	416940,270	4123372,921
60I	416981,524	4123404,360
61I	416991,801	4123410,856
62I	417004,719	4123418,705
63I	417017,788	4123428,421
64I	417051,336	4123455,842
65I	417059,594	4123463,702
66I	417066,726	4123472,066
67I	417073,127	4123481,480
68I	417080,214	4123493,555
69I	417089,315	4123512,870
70I	417111,632	4123554,383
71I	417138,261	4123597,026
72I	417155,043	4123623,673
73I	417169,017	4123641,182
74I	417183,996	4123658,201
75I	417209,186	4123680,817
76I	417229,919	4123696,285
77I	417263,845	4123717,468
78I	417269,952	4123723,421
79I	417296,877	4123764,269
80I	417305,795	4123779,989
81I	417312,766	4123796,309
811I	417320,338	4123809,929
812I	417330,555	4123821,697
82I	417346,342	4123836,464
83I	417373,940	4123859,383
84I	417403,897	4123885,512
85I	417426,434	4123905,806
86I	417453,576	4123923,711
87I	417461,714	4123929,478
871I	417469,141	4123935,320
872I	417477,241	4123940,185
88I	417545,441	4123967,889
89I	417581,382	4123981,991

LÍNEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y
39D	416622,063	4122837,389
40D	416639,341	4122885,032
41D	416652,365	4122915,961
42D	416671,192	4122944,975
43D	416686,386	4122980,024
44D	416700,690	4123004,736
45D	416712,408	4123026,266
451D	416715,608	4123032,527
46D	416721,212	4123047,014
47D	416723,771	4123063,192
48D	416741,424	4123096,388
49D	416750,924	4123117,789
50D	416754,952	4123133,126
51D	416757,006	4123139,813
52D	416764,158	4123148,055
53D	416784,514	4123165,901
54D	416814,302	4123187,946
55D	416844,266	4123209,642
56D	416876,682	4123231,112
57D	416943,017	4123277,967
58D	416972,876	4123300,720
59D	416988,624	4123315,198
60D	417024,499	4123342,538
61D	417031,429	4123346,918
62D	417046,778	4123356,243
63D	417064,053	4123369,087
64D	417101,137	4123399,398
65D	417114,289	4123411,916
66D	417126,623	4123426,381
67D	417136,734	4123441,250
68D	417146,808	4123458,413
69D	417156,511	4123479,007
70D	417176,728	4123516,613
71D	417201,987	4123557,063
72D	417216,454	4123580,035
73D	417226,678	4123592,845
74D	417237,538	4123605,184
75D	417256,900	4123622,567
76D	417272,401	4123634,132
77D	417303,683	4123653,664
771D	417310,551	4123657,952
78D	417316,349	4123663,603
781D	417322,456	4123669,556
782D	417328,280	4123675,233
783D	417332,756	4123682,024
79D	417361,063	4123724,969
80D	417373,308	4123746,553
81D	417381,940	4123766,764
82D	417396,106	4123780,015
83D	417422,697	4123802,098
84D	417453,788	4123829,216
85D	417472,570	4123846,128
86D	417494,046	4123860,296
87D	417511,843	4123873,396
88D	417572,980	4123897,892
89D	417609,928	4123912,388

LÍNEA BASE IZQUIERDA		
Estaquilla	X	Y
90I	417628,603	4124002,207
91I	417665,908	4124017,771
92I	417694,982	4124031,696
93I	417706,260	4124036,234
94I	417739,036	4124048,213
95I	417761,836	4124056,009
96I	417798,597	4124063,860
97I	417839,770	4124072,283
98I	417849,662	4124075,266
99I	417877,844	4124086,071
100I	417898,478	4124096,573
101I	417931,561	4124118,073
102I	417947,375	4124128,487
103I	417960,493	4124136,360
104I	417986,311	4124163,275
105I	418002,293	4124174,660
106I	418026,092	4124188,475
107I	418049,030	4124204,583
108I	418118,247	4124246,119
109I	418185,939	4124290,164
110I	418228,483	4124313,168
111I	418253,011	4124324,684
112I	418275,677	4124338,209
113I	418292,985	4124348,564
114I	418306,645	4124360,660
115I	418318,989	4124369,513
116I	418330,718	4124375,958
117I	418402,326	4124412,089
118I	418472,370	4124449,792
119I	418521,475	4124476,037
120I	418566,312	4124497,986
121I	418592,853	4124513,982
1211I	418606,928	4124520,484
1212I	418622,037	4124523,963
1213I	418636,847	4124524,256

LÍNEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y
90D	417657,888	4123932,921
91D	417696,656	4123949,095
92D	417725,299	4123962,814
93D	417733,218	4123966,000
94D	417764,116	4123977,293
95D	417781,930	4123983,384
96D	417813,990	4123990,231
97D	417858,206	4123999,276
98D	417872,623	4124003,624
99D	417909,276	4124017,666
100D	417936,137	4124031,338
101D	417972,742	4124055,127
102D	417987,430	4124064,800
103D	418007,818	4124077,035
104D	418035,705	4124106,107
105D	418043,084	4124111,363
106D	418066,664	4124125,051
107D	418090,050	4124141,475
108D	418158,124	4124182,324
109D	418224,403	4124225,450
110D	418262,383	4124245,986
111D	418288,354	4124258,180
112D	418314,258	4124273,637
113D	418337,609	4124287,608
114D	418353,621	4124301,785
115D	418359,164	4124305,761
116D	418365,782	4124309,397
117D	418437,101	4124345,382
118D	418507,924	4124383,505
119D	418555,750	4124409,067
120D	418599,921	4124430,689
121D	418631,270	4124449,312
122D	418678,363	4124435,263
123D	418746,086	4124421,427

LÍNEAS DE CIERRE		
Estaquilla	X	Y
1C	412190,689	4121496,535
2C	412194,200	4121460,782
3C	413420,886	4121783,974
4C	413453,225	4121788,620
5C	414797,34	4121978,58
6C	414777,45	4121973,33
7C	418636,85	4124524,26
8C	418665,03	4124480,44
9C	418677,60	4124476,68
10C	418692,99	4124472,93
11C	418712,60	4124469,21
12C	418715,10	4124465,81
13C	418717,73	4124465,37
14C	418719,44	4124462,06

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier

otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 3 de abril de 2009.- La Directora General (Decreto 194/2008, de 6.5), el Secretario General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible, Francisco Javier Madrid Rojo.

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Peñaflor».

VP @3177/2006.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Peñaflor» en su totalidad, en el término municipal de Illora, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Illora, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 20 de febrero de 1968, publicada en el BOE de fecha 28 de febrero de 1968.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 10 de enero de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Peñaflor» en su totalidad, en el término municipal de Illora, en la provincia de Granada, con motivo de la afección de las obras de la vía férrea del Tren de Alta Velocidad (AVE) a la citada vía pecuaria.

Mediante Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 13 de junio de 2008, se acuerda, la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde, por nueve meses más, notificándolo a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 23 de julio de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 123, de fecha 28 de junio de 2007.

A dicho Acto se presentaron alegaciones, que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 228, de fecha 27 de noviembre de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado diversas alegaciones, que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 24 de julio de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes